

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto en providencia anterior (3 de diciembre de 2021) se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que informara si recibió alguna suma de dinero por parte de la entidad demandada; empero, la parte guardó silencio (archivo 22 C01).

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial indicando el cumplimiento de la sentencia objeto de la presente ejecución, por lo que solicita la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y/o que se indique el monto que se encuentra pendiente por pagar; también allegó certificación de pago de costas (archivo 25 y 26 C01).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 27 C01). Subsiguientemente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor de la abogada Fabiola Andrea Saldaña Cuervo (archivo 29 ib.).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósito judicial Nro. 454130000030291 por valor de \$150.000, por concepto de costas procesales consignadas por COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: LUIS HERNÁN PEÑALOZA CALDERÓN
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-12-001-2018-00550-00

Vista la constancia que antecede, correspondiente al estudio de la terminación del proceso, se debe resaltar que de acuerdo al Auto del 1 de abril de 2019 proferido por el Despacho cognoscente, se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de \$1.412.314,84, cifra contentiva de lo debido por Colpensiones al ejecutante por concepto de (i) reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada por el valor de \$1.262.314,84 y (ii) costas procesales del trámite ordinario por la suma de \$150.000 (archivo 10 C01); posteriormente, en providencia del 24 de enero de 2020, se tuvo por pagado al interior de la presente litis la condena por la reliquidación de la indemnización sustitutiva (archivo 14 ib.).

Ahora bien, lo cierto es que Colpensiones consignó a instancias de esta litis lo concerniente a las costas procesales del ordinario, por ello, lo que procede es la **entrega del depósito judicial Nro. 45413000030291 por valor de \$150.000** a favor del señor LUIS HERNÁN PEÑALOZA CALDERÓN, a través de su representante judicial, Dra. Cindy Jhoana Quesada Barrero, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.105.781.539, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como consta en el archivo -01Ordinario- página 3 del cuaderno ordinario del expediente digitalizado.

Asimismo, debe recordársele al apoderado de Colpensiones que en providencia del 6 de febrero de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas procesales del ejecutivo por \$65.049, suma que fue aprobada en auto del 20 de febrero de 2019 (archivos 06 y 08 ib.).

En razón a lo expuesto, no se accede a la solicitud de terminar el proceso ejecutivo, pues la suma anteriormente citada (\$65.049), no ha sido cancelada por la administradora pensional a favor del señor LUIS HERNÁN PEÑALOZA CALDERÓN, y a instancia de esta célula judicial no reposa título judicial a favor del ejecutante por ese concepto. **Se REQUIERE a COLPENSIONES para que pague dicha suma.**

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no se accede a la misma, puesto que, aunado a lo previo, se evidencia que las mismas no se materializaron.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Fabiola Andrea Saldaña Cuervo**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 38.144.977 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 172.943 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f985a1feb2524b8ca6ab76575161d2b20c7d872a13603b8ded41548ce096d70c**

Documento generado en 19/02/2024 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>